



Resolución Directoral Regional

N° 0172 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 FEB. 2021

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **MORAYMA CONCHA PUELLES**, asignado con el expediente N° 022-2020000145 de fecha 06 de octubre de 2020, contra la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B y la Resolución Directoral N° 0952-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0244-2020-GRSM-DRESM-UGEL-B/D de fecha 02 de octubre de 2020, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MORAYMA CONCHA PUELLES**, contra la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020, que resuelve el contrato como profesora en la IEP N° 01250 de Nuevo Jaén, distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y contra la Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 0172 -2021-GRSM/DRE

Directoral N° 0952-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020, que deja sin efecto la encargatura de Dirección de la IEP N° 01250 de Nuevo Jaén, por motivos de inasistencia a su centro de labores;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, doña **MORAYMA CONCHA PUELLES**, apela contra la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020 y contra la Resolución Directoral N° 0952-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020 y solicita al superior jerárquico la revoque, declarando la nulidad de las mismas, disponga la eliminación de los antecedentes y el pago de remuneraciones dejados de percibir, producto de aplicación indebida de la sanción, fundamentando entre otras que:

- 1) Fue contratada mediante contrato por servicios personales como docente en la IE N° 01250 de Nuevo Jaén, mediante RD N° 0500-2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y le encargaron funciones de dirección mediante RD N° 0784-2020 de fecha 18 de marzo de 2020; posteriormente, con RD 0862-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, la UGEL Bellavista, resuelve el contrato, señalando que los miembros del APAFA de la citada institución educativa, informaron que no ha asistido a laboral ni un día; por lo tanto, no ha realizado el proceso de matrícula en el año 2020, señala que es un hecho totalmente falso; toda vez, que si ha matriculado a los alumnos; así mismo, en el citado informe de la APAFA no hay constancia de identificación con nombres, para demostrar si son parte de la APAFA y tampoco han verificado la autenticidad de la misma.
- 2) No le dieron la oportunidad de presentar sus descargos, tampoco le comunicaron de las resoluciones impugnadas, a pesar de solicitudes que presento para indagar sobre su situación laboral y que recién cuando se apersono a las instalaciones de la UGEL Bellavista, le entregaron las citadas resoluciones apeladas.
- 3) Como toda administrada, tiene derecho a un debido procedimiento administrativo tal como lo señala el Tribunal Constitucional del Perú en el Expediente N° 4289-2004-AA/TC, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, señala que la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020, adolece de defectos insubsanables que lo invalidan, tiene una motivación errónea y presenta una exposición ambigua de los hechos que no se ajusta a derecho y por el principio de legalidad, deberá ser declarada nula.
- 4) Tiene derecho a la verdad material, en la cual la autoridad administrativa debe verificar plenamente por acción u omisión de los hechos que sirven de decisiones, debiendo adoptar medidas probatorias, aun cuando no hayan sido propuestas por el



Resolución Directoral Regional

N° 0172 -2021-GRSM/DRE

administrado, hecho que no han sido indagadas, como es: la veracidad de la denuncia de la APAFA.

- 5) El Conjunto de derechos señalado por la doctrina y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es el conjunto de derechos que integran el derecho continente denominado derecho al debido proceso, que son los siguientes: Derecho a la presunción de inocencia, a la información del estado del proceso, a la defensa, a un proceso público, a la libertad probatoria, a la debida motivación de las sentencias o resoluciones, a la cosa juzgada y a la tutela jurisdiccional.
- 6) El derecho del principio del debido procedimiento, engloba hasta 03 derechos, las cuales se individualizan: Derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y en relación al derecho exponer argumentos, debe ser señalado a ser oído por la autoridad a efectos de garantizar el derecho de defensa.



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días calendarios y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del 15 de marzo de 2020, fue declarado en Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose el estado de emergencia, progresivamente hasta el 31 de diciembre de 2020; por lo que; el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 0184-2020-MINEDU, dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria; por lo que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU de fecha 21 de mayo de 2020 y modificada con Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU del 29 de mayo de 2020, se aprobó la norma técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones educativas públicas, frente al brote del COVID-19;

Que, en dicha Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU de fecha 21 de mayo de 2020, modificada con Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU del 29 de mayo de 2020, dispone lo siguiente:

- 5.1.1** El trabajo remoto para brindar el servicio no presencial, se desarrolla considerando las actividades organizadas de acuerdo al Currículo Nacional de Educación Básica - CNEB, por ciclo, grado y área curricular, según el modelo de servicio que implementa cada IE, con los materiales educativos 2020 distribuidos por el MINEDU, alineándolos al material interactivo que se presente en la plataforma virtual u otros medios de comunicación o telecomunicación, que para tal efecto implementa el MINEDU en coordinación con las UGEL y DRE, en el marco de la estrategia "Aprendo en casa" u otra que para tal fin implemente.
- 5.1.2** La interacción profesor/estudiante se lleva a cabo con la participación y/o en coordinación con los padres o madres de familia o apoderados de los estudiantes.



Resolución Directoral Regional

Nº 0172 -2021-GRSM/DRE

- 5.1.3 La prestación del servicio considerará las orientaciones brindadas por el MINEDU al profesor, directivos y personal de las IGED teniendo en cuenta el acceso a medios virtuales, radio o televisión.
- 5.1.4 En las zonas rurales o de dispersión geográfica, se implementa mecanismos de comunicación a través de la radio y la televisión, en los ámbitos donde esta llegue. Se complementa con orientaciones pedagógicas elaboradas por el MINEDU dirigidas a los profesores y el desarrollo de sesiones de aprendizaje mediante la radio y televisión local, de la estrategia "Aprendo en casa" u otra que para tal fin implemente el MINEDU; para lo cual las UGEL deben establecer comunicación con los directivos, profesores y auxiliares de educación, con el propósito de articular acciones a fin de dinamizar el servicio educativo en las IIEE de su ámbito. Adicionalmente se brindarán orientaciones y mensajes a las madres y los padres de familia o tutores a través de radio, televisión local o megáfono (altoparlantes) en comunidades muy alejadas para orientarlos y se comprometan a participar en casa, en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- 5.5.3 El último día hábil de cada mes, y en tanto se realice el trabajo remoto, los profesores deben presentar un informe al director de la IE, o al que hace las veces de director en los programas educativos, según corresponda, dando cuenta del trabajo remoto realizado, informe que debe ser remitido según el medio dispuesto por el Director o el que haga sus veces. De manera excepcional, la fecha de presentación del mes de mayo es hasta el 03 de junio de 2020, salvo a aquellos previamente.
- 5.5.4 De acuerdo a la información citada en el numeral precedente, el director de la IE (Unidocente, Multigrado y Polidocente), el que hace las veces de director en los programas educativos y la profesora coordinadora a cargo de los PRONOEI, o quienes hagan las veces según corresponda, consolida la información correspondiente al trabajo remoto realizado y lo utiliza como insumo para llenar los formatos establecidos en los Anexos 3 y 4 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, los cuales conforme se cita en el numeral 5.5.6 serán remitidos a la UGEL según los medios virtuales previamente establecidos por dicha entidad, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes inmediato próximo, a fin de sustentar el trabajo realizado. Este procedimiento se inicia y se aplica para el mes de junio de 2020 y se mantiene en tanto se continúe con la prestación del servicio educativo de manera remota. De manera excepcional, para el reporte del mes de mayo, los anexos 3 y 4 serán enviados hasta el 08 de junio.
- 5.5.7 Para efectos del sustento de las remuneraciones pagadas en los meses de marzo y abril de 2020, los profesores deben entregar un (01) informe sobre el balance del periodo de trabajo remoto efectuado, que contenga una evaluación de las dificultades y logros que han tenido durante este periodo, informe que debe ser presentado por el profesor a más tardar al finalizar la cuarta semana del mes de mayo de 2020, según el medio que acuerde con el Director de su IE, quien consolida esta información y la utiliza como insumo para llenar los formatos establecidos en los Anexos 3 y 4 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, los cuales serán remitidos a la UGEL dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes de junio de 2020. El informe a presentar se elaborará de acuerdo a las orientaciones que para tal efecto emita el MINEDU a través de un Oficio Múltiple.
- 5.5.9 Los informes a los que se hace referencia en los numerales 5.5.3 y 5.5.7 de la presente norma, serán considerados como sustento para el pago de remuneraciones.
- 6.4 Son responsabilidades del Director, entre otras funciones: c) Identifica y establece canales de comunicación (redes sociales: WhatsApp, Facebook; dispositivos: teléfono fijo, celular; herramientas para reuniones: Hangouts, Zoom. etc.) para brindar información y orientación sobre aspectos administrativos y formativos a los padres de familia sobre sus hijos en el contexto de la emergencia nacional y el servicio no presencial. d) Orienta a los profesores





Resolución Directoral Regional

N° 0172 -2021-GRSM/DRE

y otros profesionales en el contexto del servicio educativo no presencial sobre los medios o mecanismos a usar y cómo organizar el monitoreo a los estudiantes para verificar si están desarrollando las estrategias y accediendo a los recursos brindados por el MINEDU en el marco de "Aprendo en casa" de acuerdo a sus condiciones de conectividad. e) Sensibiliza a los padres de familia respecto a la importancia de los entornos virtuales, televisivos y radiales para los aprendizajes de sus hijos y promueve que las familias se involucren en el proceso de aprendizaje de sus hijos, especialmente en la gestión del tiempo de diversas actividades. h) Reporta mensualmente a la UGEL dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes inmediato próximo, las labores realizadas por el personal de su IE, durante la prestación no presencial del servicio educativo a través de los medios virtuales que establezca la UGEL.

7.6

En caso que el profesor no reporte sus actividades realizadas al director de la IE o de la UGEL según corresponda durante el estado de emergencia nacional o por el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente para el trabajo remoto, previo informe del responsable de la supervisión o monitoreo, se suspenderá el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Que, de todo lo señalado y de la documentación adjunto al expediente, se tiene que la recurrente, cumpliendo funciones de Director, no ha cumplido con lo dispuesto en las orientaciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones educativas públicas, frente al brote del COVID-19, aprobado con Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU de fecha 21 de mayo de 2020, modificada con Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU del 29 de mayo de 2020; aun así, señale que tiene el derecho a la defensa y aun debido procedimiento administrativo; no demuestra que ha realizado la matrícula de los alumnos de la IE N° 01250 en el año 2020, no presenta los informes sobre el balance del periodo de trabajo remoto efectuado, que contenga una evaluación de las dificultades y logros que han tenido durante este periodo ante la UGEL Bellavista, tampoco se verifica el escenario que utilizó para la comunicación con los padres de familia, existiendo dos escenarios; 1) Con Conectividad, se cuenta con acceso a internet, TV, radio, correos electrónicos, mensajes, WhatsApp, redes sociales u otros medios de comunicación en línea y 2) Sin Conectividad, no se cuenta con acceso a internet, solo con TV, radio y mensajes de texto telefónicos a partir de la programación transmitida por TV y radio;

Que, de acuerdo a lo descrito anteriormente, el recurso de apelación interpuesto por doña **MORAYMA CONCHA PUELLES**, contra la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020 y contra la Resolución Directoral N° 0952-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General



Resolución Directoral Regional

N° 0172 -2021-GRSM/DRE

Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MORAYMA CONCHA PUELLES**, identificado con DNI N° 00839272, contra la Resolución Directoral N° 0862-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020 y contra la Resolución Directoral N° 0952-2020-GRSM-DRE/UGEL-B, notificado con fecha 16 de setiembre de 2020, que resuelve el contrato como profesora y deja sin efecto la encargatura de Dirección en la IEP N° 01250 de Nuevo Jaén, distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista; respectivamente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
15012021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **27 FEB. 2021**

Luzmila Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M.1000817090